

MODIFICACIÓN NÚMERO TRES AL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y AERODESPACHOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
(ESPACIO ENAT 01)

Nosotros, **SALVADOR LISANDRO VILLALOBOS BRIZUELA**, mayor de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de la Ciudad de [REDACTED] Departamento [REDACTED] con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la CEPA”, “la Comisión” o “la Propietaria”; y, [REDACTED] mayor de edad, Empresario, [REDACTED] con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Presidente de la Sociedad “**AERODESPACHOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**AERODESPACHOS, S.A. DE C.V.**”, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la Contratista”; por el presente acto convenimos en celebrar -y en efecto celebramos- la presente **MODIFICACIÓN NÚMERO TRES AL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS, CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y AERODESPACHOS, S.A. DE C.V. (ENAT-01)** que estará regido por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** i. Que en esta ciudad, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil trece, nuestras representadas suscribieron el Contrato de Explotación de Negocios, cuyo objeto es que la Contratista explote los servicios de Apoyo Terrestre y Despachos de Vuelo a las aeronaves que operan en el Aeropuerto, para lo cual CEPA le otorga un espacio identificado como ENAT - CERO UNO, dentro de las instalaciones del Aeropuerto. La Contratista se obligó a cancelar a la CEPA el canon mensual, por la explotación objeto del Contrato a través de un canon mensual de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,857.14), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), o el Once por Ciento Sobre los Ingresos Brutos, deducido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a pagar cual fuera mayor, más el IVA; pagadero de forma anticipada, fija y sucesiva. Dicho contrato fue suscrito

por el período de tres meses comprendido del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil trece;

ii. Que en esta ciudad, a los veintidós días del mes de abril de dos mil trece, nuestras representadas suscribieron la Modificación número uno a dicho contrato, en el sentido de incrementar el plazo contractual por tres meses adicionales; es decir, del uno de abril al treinta de junio de dos mil trece, manteniendo invariables todas las demás estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato suscrito el día cuatro de febrero de dos mil trece; y, iii. Que en esta ciudad, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil trece, nuestras representadas suscribieron la Modificación número dos a dicho contrato, en el sentido de prorrogar el plazo contractual por seis meses adicionales; es decir, del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, manteniendo invariables todas las demás estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato suscrito el día cuatro de febrero de dos mil trece.

SEGUNDA: MODIFICACIÓN. I. Que mediante el Punto Cuarto, del Acta dos mil quinientos setenta y cinco, de fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, Junta Directiva de CEPA acordó: a) Ampliar el período contractual por SEIS MESES adicionales al del contrato original; es decir, del uno de enero al treinta de junio de dos mil catorce; y b) Que la contratista se obliga a cancelar una tarifa mínima mensual y por el porcentaje sobre ingresos brutos o ventas, el cual será de: DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,857.14.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios (IVA), o el once por ciento Sobre Ingresos Brutos, deducido del IVA a pagar cual fuera mayor, más IVA; pagaderos en forma anticipada, fija y sucesiva. ii. CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar la prórroga del contrato cualesquiera que sean los siguientes casos: En caso que el Aeropuerto Internacional de El Salvador, durante la vigencia del presente contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejorarán su operatividad o por implementación de políticas comerciales autorizadas por la Junta Directiva de CEPA, o cualquier otro proyecto que afecte el área o local objeto de la presente prórroga. Para tales efectos, CEPA notificará por escrito con treinta días de anticipación sobre la terminación del contrato, o la decisión de reubicar su local a otro espacio con la misma área; el cual será aprobado por CEPA.

TERCERA: DECLARACIONES. La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del Contrato celebrado el día cuatro de febrero de dos mil trece, entre la CEPA y la arrendataria, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Ambas partes ratifican incrementar el plazo contractual por el plazo de seis meses adicionales al contemplado en el contrato suscrito el día cuatro de febrero de dos mil trece; es decir, del uno de enero al treinta de junio de dos mil catorce y mantener invariables el

resto del cláusulas contenidas en el mencionado contrato. Asimismo, ambas partes ratifican que CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar la prórroga del contrato cualesquiera que sean los siguientes casos: En caso que el Aeropuerto Internacional de El Salvador, durante la vigencia del presente contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejorarán su operatividad o por implementación de políticas comerciales autorizadas por la Junta Directiva de CEPA, o cualquier otro proyecto que afecte el área o local objeto de la presente prórroga. Para tales efectos, CEPA notificará por escrito con treinta días de anticipación sobre la terminación del contrato, o la decisión de reubicar su local a otro espacio con la misma área; el cual será aprobado por CEPA. Así nos expresamos, consientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, al día tres de febrero de dos mil catorce.

**COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA**

Salvador Lisandro Villalobos Brizuela
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



**AERODESPACHOS
DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**

AERODESPACHOS DE EL SALVADOR,

Director Presidente

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día tres de dos mil catorce. Ante

(M) **GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ**, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, comparecen los señores: **SALVADOR LISANDRO VILLALOBOS BRIZUELA**, de cincuenta y seis años de edad, Licenciado en Economía, [REDACTED] a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] que en el

transcurso de anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión"; y, [REDACTED] de sesenta y seis años de edad, Empresario, [REDACTED] a quien no conozco

pero identifico con Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente de la Sociedad "AERODESPACHOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AERODESPACHOS, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; ME DICEN: I) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra, y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el Contrato a que se refiere el documento mencionado. II) Que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho documento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, constando de dos hojas de papel simple. El referido documento lo he tenido a la vista y doy fe que es relativo a la Modificación número TRES del Contrato de DE EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS, CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y AERODESPACHOS, S.A. DE C.V. (ENAT GUIÓN CERO UNO), suscrito por ambas partes el día cuatro de febrero de dos mil trece por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil trece; en dicha modificación ambas partes ratifican incrementar en seis meses el plazo contractual descrito en el contrato de explotación de negocios suscrito el día cuatro de febrero de dos mil trece; y el de sus posteriores modificaciones; es decir del uno de enero al treinta de junio de dos mil catorce; asimismo, ratificaron que CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar la prórroga del contrato cualesquiera que sean los siguientes casos: En caso que el Aeropuerto Internacional de El Salvador, durante la vigencia del presente contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejorarán su operatividad o por implementación de políticas comerciales autorizadas por la Junta Directiva de CEPA, o cualquier otro proyecto que afecte el área o local objeto de la presente prórroga. Para tales efectos, CEPA notificará por escrito con treinta días de anticipación sobre la terminación del contrato, o la decisión de reubicar su local a otro espacio con la misma área; el cual será aprobado por CEPA, manteniendo invariables el resto de cláusulas contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrito Notario, DOY FE: de ser auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas en mi presencia por los comparecientes, y de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista, **respecto al primer compareciente: a)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas con treinta

minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales del licenciado José Rafael Larromana Escobar, en el que consta que el licenciado Herman Alberto Arene Guerra, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del licenciado Salvador Lisandro Villalobos Brizuela, para que en nombre y representación de la CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, como notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Comisión y de las facultades con que actuó el licenciado Arene Guerra, en el carácter antes expresado; y, **b)** Punto Cuarto del Acta número dos mil quinientos setenta y cinco, de la Sesión de Junta Directiva de la Comisión, celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil trece, por medio del cual se autoriza al Gerente General a la suscripción del presente instrumento. **Respecto al segundo compareciente:** **a)** Testimonio de Escritura de Constitución de la Sociedad “AERODESPACHOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “AERODESPACHOS, S.A. DE C.V.”, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del [REDACTED] ante los oficios

[REDACTED]

Sociedad son los antes señalados; que su plazo es por tiempo indefinido; que dentro de sus finalidades se encuentra la realización de actos como el presente; que la Sociedad será administrada y dirigida por un Director Presidente, un Director Secretario y un Director como mínimo y seis como máximo, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por la Junta General; que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad corresponde al la Director Presidente de la Junta Directiva, la que ejercerá por sí o por medio de Apoderado. Así como ejercer todas las atribuciones que delegue la Junta Directiva y la Ley para la administración de la Sociedad, podrá celebrar toda clase de contratos, firmar toda clase de escrituras públicas o privadas, adquirir toda clase de bienes y derechos, conferir y revocar en su caso poderes administrativos, otorgados al Gerente, empleado o cualquier otra persona y en general todos los actos, acuerdos resoluciones de la Junta Directiva para lo cual se confieren a la persona que ejerza el cargo de Director Presidente, las facultades generales del Mandato y las Especiales comprendidas en el artículo ciento trece del Código de Procedimientos Civiles, inclusive la de transigir a interponer el Recurso de Casación; **b)** Testimonio de Escritura de Aumento de Capital Social de la Sociedad “AERODESPACHOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede

abreviarse "AERODESPACHOS, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día cuatro de septiembre del año dos mil uno, ante los oficios de la notario Sandra Odeth López, inscrita en el

[REDACTED]

de Junta General Ordinaria de Accionistas, en el acta número setenta y seis celebrada el día veintiocho de febrero del año dos mil uno se tomó por unanimidad el acuerdo de aumentar el capital social variable, reformando las cláusulas segunda y tercera, en el sentido de aumento del Capital Social y la Suscripción de Acciones. El Capital Social representado y dividido en cuatro mil acciones que representan el Capital Mínimo y treinta mil acciones que representan el Capital Variable tal como consta en el Libro de Registro de Accionistas, quedando vigentes el resto de las cláusulas del pacto social, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad por haber tenido a al vista el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad; c) Certificación del Punto de Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas, que legalmente lleva dicha sociedad, en la cual se encuentra asentada el Acta Número catorce de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad a las dieciséis horas del día treinta y uno de mayo de dos mil trece, y consta que en su punto número octavo: se acordó elegir la nueva Administración de la Sociedad, quedando integrada la nueva Junta Directiva con sus Propietarios y Suplentes, quienes ejercerán su mandato para el período comprendido del uno de junio de dos mil trece hasta la elección de la nueva Junta Directiva en el año dos mil quince; resultando electo por unanimidad el [REDACTED] como Director Presidente; certificación que fue inscrita en el Registro de Comercio al número [REDACTED] [REDACTED] del Registro de Sociedades, [REDACTED] por tanto, el compareciente, se encuentra facultado para que en nombre de la Sociedad, otorgue instrumentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

RAP/GA

[REDACTED]
[Handwritten signature]



[REDACTED]